



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL SUMARIO (ALIMENTOS)  
Demandante: MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ SALAZAR  
Demandado: CESAR AUGUSTO ROMERO RUBIO  
Radicación: 736244089002-2016-00130-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por las partes a efectos de realizar cambio de medida cautelar, que actualmente se registra sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No.350-128412, para que la misma sea levantada y en su lugar se establezca caución como garantía de alimentos futuros, observa este despacho que tal petición es procedente de conformidad con el artículo 602 del C.G.P y artículo 129 párrafo 4 del Código de Infancia y adolescencia.

En este mismo sentido, y con miras a tasar dicha caución, se tiene que para el día 13 de octubre de 2016 se fijó como cuota alimentaria la suma de \$100.000 mensuales, la cual incrementaría según el aumento del salario mínimo legal mensual, por lo que para el año 2020 la cuota asciende a \$127.320, lo que en aplicación a la norma referida nos daría la suma de Tres millones cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos (\$3.055.680.=) los cuales deberán ser cancelados en la cuenta de este Despacho Judicial destinada a este propósito, una vez recibo el comprobante de esta se expedirá el oficio de levantamiento de medida cautelar. Por lo que se...

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud realizada por las partes por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como caución para garantía de alimentos futuros la suma de Tres millones cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos (\$3.055.680.=).

**TERCERO:** Una vez realizada la caución, expídase por secretaria oficio de levantamiento de medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No.350.128412.

Notifíquese y Cúmplase,

**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez